

Auto de sustanciación N° 418
Demandante: Hernán Adolfo Orozco Gutiérrez
Titular del acto: Teresa de Jesús Gutiérrez López
Proceso: Adjudicación de Apoyo para toma de decisiones
Rad. 17174-31-84-001-2018-00088-00

CONSTANCIA SECRETARIAL. Chinchiná, ocho (08) de agosto de dos mil veintidós (2022). A despacho del señor Juez las presentes diligencias informando que la abogada que fue designada como curadora de la señora Teresa de Jesús Gutiérrez López ya dio contestación a la demanda dentro del término legal otorgado.

Fecha de notificación: 05 de agosto de 2022 (remisión del expediente digital en día 03 de agosto de 2022)

Término de traslado: 8, 9, 10, 11, 12, 16, 17, 18, 18 y 22 de agosto de 2022 (Inhábiles los días 6, 7, 13, 14, 15 de agosto de 2022 (sábados, domingos y festivos)

Fecha de contestación de la demanda: 04 de agosto de 2022.

Se informa además que el día 01 de julio de 2022 se recibió el informe de la visita realizada por la asistente social del Centro de Servicios de esta municipalidad, misma de la cual no se había corrido traslado por cuanto para esa fecha estaba en trámite el nombramiento de la curadora ad litem que representa los intereses de la titular del acto jurídico. Sírvasse proveer.

MONICA VIVIANA GIL SANCHEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chinchiná, Caldas, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós
(2022)

Vista la constancia secretarial que antecede, y continuando con el trámite propio del proceso **V.S DE ADJUDICACIÓN DE APOYO PARA TOMA DE DECISIONES**, solicitado por el señor **HERNÁN ADOLFO OROZCO GUTIERREZ**, a favor de la señora **TERESA DE JESÚS GUTIERREZ LÓPEZ**, se dispondrá agregar al expediente y correr traslado a las partes interesadas de la visita social realizada por la Asistente Social adscrita al Centro de Servicios Administrativos de Chinchiná. Dicho traslado se da por el término de **CINCO (05) DÍAS** para los efectos que consideren pertinentes.

Así mismo, atendiendo al hecho de que la curadora ad litem designada dio contestación a la demanda incluso antes de estar debidamente notificada de acuerdo con lo señalado en el decreto 806 de 2022 y ley 2213 de 2022, se fijará fecha para la celebración de la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P.

Consecuencialmente, se procede al decreto de pruebas, así:

POR LA PARTE SOLICITANTE

DOCUMENTALES:

- Certificado médico de la señora Teresa de Jesús Gutiérrez López

TESTIMONIALES:

Solicitadas a través del escrito presentado el 26 de marzo de 2019:

- MARÍA JOSÉ VILLEGAS MEJÍA
- PEDRO NEL HENAO DE LA PAVA
- MYRIAM SALAZAR ALZATE

POR LA TITULAR DEL ACTO

No hay pruebas por decretar

DE OFICIO

DOCUMENTAL

- Carta suscrita por los señores Rubén Darío Orozco Gutiérrez, Hernán A Orozco y por autorización de Rafael Orozco G, dirigida al señor Alejandro Orozco Gutiérrez
- Partida de bautismo y registro civil de nacimiento de la señora Teresa de Jesús Gutiérrez López
- Visita realizada por la asistente social del Centro de Servicios de Chinchiná en la fecha 24 de agosto de 2018.
- Certificado de inmuebles identificados con folios de matrícula inmobiliaria No 100-11358 , 100-31409, 100-40358, 100- 75728, 100-25995, 100-19380, 100-17473, 100-31300, 100- 36386, 100-147721, de la Oficina de Instrumentos Públicos de Manizales, Caldas
- Certificado de inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número 505-115416 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C.
- Certificado de inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número 294-25449 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Dosquebradas, Risaralda.
- Pronunciamiento sobre el escrito de demanda realizado por los señores Rubén Darío y Rafael Antonio Orozco Gutiérrez
- Experticio Psiquiátrico realizado a la señora Gutiérrez López en la fecha 23 de octubre de 2018
- Certificado médico expedido por el Neurólogo Clínico en la fecha 13 de noviembre de 2018

- Certificado médico expedido en la fecha 14 de noviembre de 2018
- Registro fotográfico del estado de salud de la señora Teresa de Jesús en los años 2018 y 2019
- Certificación emitida por Davivienda en la fecha 03 de abril de 2019.
- Escritura Pública número 968 del 16 de noviembre de 2018
- Acuerdo conciliatorio suscrito por los señores Rubén Darío, Rafael Antonio, Hernán Adolfo y Alejandro Orozco Gutiérrez ante el Centro de Conciliación Cámara de Comercio de Chinchiná Caldas, en la fecha 01 de noviembre de 2016.
- Constancia de no acuerdo fechado 25 de septiembre de 2018.
- Historia clínica de la señora Gutiérrez López de fecha 10 de septiembre de 2019.
- Cotización diseños para trámite de licencia de urbanismo en predio en el barrio Verdum, Chinchiná.
- Resolución No. 193 del veintiocho (28) de diciembre de dos mil veinte (2020), *"Mediante la cual se concede licencia urbanística en modalidad de urbanización"*.
- Resolución No. 160 del treinta (30) de agosto de los dos mil veintiuno (2021). *"Por la cual se concede licencia urbanística de subdivisión modalidad reloteo de predio ubicado en el barrio Verdum del municipio de Chinchiná"*.
- Resolución No. 180 del veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). *"Por la cual se aclara la Resolución 160 del 30 de agosto de 2021 a través de la cual se concedió licencia urbanística de subdivisión modalidad reloteo de"*

predio ubicado en el barrio Verdum del municipio de Chinchiná”.

- Informe de la visita realizada por la asistente social del Centro de Servicios Administrativos para los Juzgados de Chinchiná Caldas en la fecha 30 de junio de 2022.

TESTIMONIALES

De los parientes que deben ser oídos, de conformidad con lo dispuesto en el auto admisorio de la demanda, señores:

- ALEJANDRO OROZCO GUTIERREZ
- RUBEN DARIO OROZCO GUTIERREZ
- RAFAEL OROZCO GUTIERREZ
- RUTH GUTIERREZ LOPEZ

INTERROGATORIO DE PARTE

El cual deberá absolver el señor **HERNAN ADOLFO OROZCO GUTIERREZ** en su calidad de solicitante, a instancias del despacho.

CITACIONES Y PREVENCIONES

Por lo anterior, cítese a las partes para que concurran personalmente a rendir interrogatorio, al igual que la realización de los demás actos procesales a que haya lugar en la audiencia fijada.

REQUIERASE a efectos de que previa realización de la diligencia de cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6 del decreto 806 de 2020 e informen a este despacho judicial el canal digital a través del cual podrán ser contactados para la realización de la diligencia a realizarse a través de los medios virtuales que se

dispongan para el efecto.

PREVENIR a las partes para que absuelvan sus interrogatorios de parte, de conformidad con lo regulado en los arts. 372 y siguientes del C.G.P. y se le advierte lo siguiente:

"(...) 4. Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvención y de intervención de terceros principales.

(...) A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (s.m.l.m.v.)".

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Chinchiná Caldas,

R E S U E L V E:

PRIMERO: AGREGAR AL EXPEDIENTE Y CORRER TRASLADO a las partes interesadas de la visita social realizada por la Asistente Social adscrita al Centro de Servicios Administrativos de Chinchiná, por el término de **CINCO (05) DÍAS** para los efectos que consideren pertinentes.

SEGUNDO: FIJAR como fecha para la celebración de la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P. el día **JUEVES VEINTICINCO (25) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS 9:00 A.M.**

TERCERO: DECRETAR LAS PRUEBAS en la forma especificada en la parte considerativa de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'C' followed by several loops and a horizontal line at the bottom.

CESAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA
JUEZ